



RESOLUCION GENERAL N° 3.111

Salta, 28 de Enero de 2019

VISTO:

La Ley N° 6.576 de creación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta; la Ley N° 4.582 de Arancel de Honorarios para graduados en ciencias económicas de la provincia de Salta; su modificatoria, Ley N° 7428; el Art. 47 de la Ley N° 8.035 de fecha 04/10/17 y la Resolución General N° 2.865 del 27 de Noviembre de 2.017; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Art. 47 de la Ley N° 8.035 han retomado vigencia aquellas normas que fueron derogadas por las disposiciones del Art. 16° de la Ley N° 6730, es decir, la Ley Provincial N° 4582 y su modificatoria N° 7428 sancionadas el 24 de Abril de 1973 y el 5 de diciembre de 2006 respectivamente;

Que la Ley N° 4582 aprueba el Arancel de honorarios para los Graduados en Ciencias Económicas de la provincia de Salta;

Que dicha Ley en su Art. 1° dispone que los profesionales inscriptos en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Salta, estarán sujetos a las disposiciones del régimen arancelario allí contemplado;

Que su Art. 1° dispone que los profesionales de Ciencias Económicas inscriptos en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Salta, estarán sujetos en jurisdicción de la misma a las disposiciones del régimen arancelario allí contemplado;

Que el Art. 2° in fine de dicha Ley establece: “Este arancel rige únicamente las relaciones por servicios profesionales prestados sin relación de dependencia y por cuenta propia. Podrán los profesionales pactar libremente honorarios superiores a los establecidos de acuerdo con la naturaleza e importancia excepcional de las tareas a realizar. Será nulo todo acuerdo de voluntades por suma menor”;

Que en los Arts. 49 a 52 se dispone que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas queda facultado para exigir que todos los honorarios profesionales establecidos por la presente ley, sean depositados a su orden, debiendo reintegrar al profesional interviniente, como mínimo el 90% de los mismos. El remanente se aplicará para la atención de gastos de funcionamiento, servicios para matriculados e

...///



///... Resolución General N° 3.111

inversiones que hagan a dichos fines. También reglamentará el Consejo la forma y modo de la percepción de honorarios, contribuciones y reintegros establecidos en el presente y los matriculados están obligados a suministrar al mismo toda la información que se les solicite, a los fines del cumplimiento de la ley siendo el Consejo la autoridad competente para entender en la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esa ley;

Que la Ley N° 7428 modificatoria de la Ley N° 4582, constituye una modificación parcial, ya que cambia la escala contenida en el artículo 3° e incorpora el art. 3° bis referido a los criterios que se tendrán en cuenta para la regulación judicial de los honorarios profesionales en ausencia de convenio de partes. También incorpora incisos en el art. 4° y 7° y modifica el art. 12° referido a la oportunidad de la regulación judicial del informe pericial;

Que por otro lado, y en atención a que gran parte de los matriculados desconocen cómo se procedía cuando estaba vigente la Ley N° 4582, es necesario dictar las respectivas normas de implementación, con la participación de las comisiones de trabajo creadas para esa finalidad por este Consejo Profesional;

Que las comisiones de trabajo se han reunido, con el objeto de proponer las respectivas normas de implementación;

Que es necesario continuar con la implementación gradual, siguiendo por las actuaciones tipificadas como Tipo "A";

Que es necesario orientar a los profesionales matriculados respecto de los Honorarios que deben percibir por tareas de auditoria de Estados Contables: Anuales, Irregulares, Intermedios, Consolidados, para Fusión, Transformación, Escisión, Especiales y con fines específicos;

Que el medio para la orientación de los profesionales matriculados está dado por el dictado de normas sobre los honorarios a aplicarse;

Que para la determinación de los honorarios mínimos en la práctica profesional, resulta necesario tener en cuenta los siguientes factores: la naturaleza y complejidad de los trabajos a realizar, el tiempo a invertir para su realización, la urgencia en la terminación del mismo, las características propias del cliente y la importancia de los intereses en juego, el nivel de especialización que requiere el tema a tratar y la responsabilidad a asumir, los costos de infraestructura y los propios de la tarea a ejecutar y el grado de experiencia del personal involucrado;

...///



///... Resolución General N° 3.111

Que resulta conveniente y necesario establecer una unidad de medida en la que se expresen los honorarios, para facilitar la adecuación periódica de los valores mínimos para cada tarea profesional;

Que la Ley de Arancel de Honorarios N° 4.582 se encuentra vigente, y a partir de la derogación de los artículos 10 al 16 de la Ley 6730/94 y la derogación del Decreto N° 1173/94 también el carácter de orden público de las escalas o tarifas;

Que el Artículo 40 de la Ley N° 4.582, faculta al Consejo Profesional a dictar normas reglamentarias sobre la materia.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Dejar establecido que el cobro de los Honorarios Profesionales para el Contador Público, por las actuaciones clasificadas como Tipo “A”, será obligatorio realizarlo a través del sistema de cobro indirecto.

ARTICULO 2°: Fijar los Honorarios Mínimos Obligatorios por las distintas labores profesionales tipificadas como Tipo “A”, en módulos, teniendo en cuenta el grado de experiencia y conocimiento requerido para la ejecución de una tarea.

Monto del Activo más Compromisos o Monto de las Transacciones (el mayor)		Experiencia y conocimiento requerido		
Desde \$	Hasta \$	BAJO	MEDIO	ALTO
0	110.000	20 Módulos	30 Módulos	40 Módulos
110.001	300.000	36 Módulos	54 Módulos	72 Módulos
300.001	520.000	52 Módulos	78 Módulos	104 Módulos
520.001	740.000	66 Módulos	99 Módulos	132 Módulos
740.001	1.070.000	82 Módulos	123 Módulos	164 Módulos
1.070.001	1.610.000	104 Módulos	156 Módulos	208 Módulos
1.610.001	2.230.000	132 Módulos	198 Módulos	264 Módulos

...///



///... Resolución General N° 3.111

Monto del Activo más Compromisos o Monto de las Transacciones (el mayor)		Experiencia y conocimiento requerido		
Desde \$	Hasta \$	BAJO	MEDIO	ALTO
2.230.001	2.890.000	150 Módulos	225 Módulos	300 Módulos
2.890.001	4.360.000	170 Módulos	255 Módulos	340 Módulos
4.360.001	6.600.000	202 Módulos	303 Módulos	404 Módulos
6.600.001	10.260.000	242 Módulos	363 Módulos	484 Módulos
10.260.001	15.140.000	284 Módulos	426 Módulos	568 Módulos
15.140.001	19.180.000	330 Módulos	495 Módulos	660 Módulos
19.180.001	23.570.000	398 Módulos	549 Módulos	732 Módulos
23.570.001	30.230.000	398 Módulos	597 Módulos	796 Módulos
30.230.001	40.560.000	460 Módulos	690 Módulos	920 Módulos
40.560.001	61.450.000	556 Módulos	834 Módulos	1112 Módulos
61.450.001	102.150.000	668 Módulos	1002 Módulos	1336 Módulos
102.150.001	213.390.000	912 Módulos	1368 Módulos	1824 Módulos
213.391.001	350.000.000	1420 Módulos	2130 Módulos	2840 Módulos
350.000.001	550.000.000	1956 Módulos	2934 Módulos	3912 Módulos
550.000.001	800.000.000	2660 Módulos	3990 Módulos	5320 Módulos
800.000.001	1.100.000.000	3478 Módulos	5217 Módulos	6956 Módulos
1.100.000.001	en adelante	4122 Módulos	6183 Módulos	8244 Módulos

ARTICULO 3°: Identificar los factores que en mayor o menor medida, influyen en la determinación del Honorario Mínimo Obligatorio tales como:

- La naturaleza y complejidad de los trabajos a realizar
- El tiempo a invertir para su realización
- La urgencia en la terminación del mismo
- Las características propias del cliente y la importancia de los intereses en juego

...///



///... Resolución General N° 3.111

- El nivel de especialización que requiere el tema a tratar y la responsabilidad a asumir
- Los costos de infraestructura y los propios de la tarea a ejecutar
- El grado de experiencia del personal involucrado

ARTICULO 4°: Fijar el valor del módulo para los Honorarios Mínimos, en un valor de **Pesos Tres Cientos (\$ 300).**

ARTICULO 5°: Eximir del cumplimiento de la obligación de cobro a través del sistema de cobro indirecto, a los Honorarios Profesionales que se establecen por la presente Resolución General, y hasta el 31 de diciembre de 2.019, a aquellos profesionales que mediante la firma de una declaración jurada, informen que sus honorarios ya han sido percibidos; ya sea por la existencia de una contratación de servicios profesionales integrales con el cliente o por la inclusión de los honorarios para esta tarea profesional en otro trabajo profesional.

ARTICULO 6°: Establecer únicamente para el cobro indirecto de las actuaciones Tipo “A”, que el profesional podrá mediante la firma de una declaración jurada, informar que sus honorarios ya han sido percibidos parcialmente, debiendo en tal caso cobrar la diferencia hasta el importe del honorario mínimo establecido por el sistema de cobro indirecto.

ARTICULO 7°: Fijar en el uno por ciento (1%) la percepción sobre Honorarios Profesionales a que se refiere el Artículo 49 de la Ley N° 4.582.

ARTICULO 8°: Derogar toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 9°: La presente Resolución General entrará en vigencia, a partir de las actuaciones profesionales Tipo “A” que se presenten para su legalización el día 01 de Marzo de 2.019.

ARTICULO 10°: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, dar a conocimiento de los profesionales matriculados, copiar y archivar.

RAG
CP

CRA. JULIA PATRICIA DE BOCK
SECRETARIA

CR. CARLOS M. JOYA
PRESIDENTE